



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/SP/22
17 de enero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

REUNION DE LOS ESTADOS PARTES
Sexta reunión
Nueva York, 18 de febrero de 1997
Tema 6 del programa

OTROS ASUNTOS

SITUACION DE LA ENMIENDA A LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Nota del Secretario General

1. Actualmente 188 Estados son Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño que, en un período excepcionalmente breve de tiempo, se ha convertido en el instrumento internacional de derechos humanos con mayor número de ratificaciones.
2. En 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que se dotase al Comité de los Derechos del Niño de los medios necesarios para que pudiese cumplir rápida y eficazmente su mandato, especialmente en vista del volumen sin precedentes de ratificaciones y de la ulterior presentación de informes nacionales.
3. En 1995, el Gobierno de Costa Rica propuso que se aumentase el número de miembros del Comité de 10 a 18 y presentó la siguiente enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención:

"2. El Comité estará integrado por 18 expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos."
4. El 12 de diciembre de 1995 la Conferencia de los Estados Partes en la Convención adoptó la enmienda por consenso.

5. De conformidad con las disposiciones del artículo 50 de la Convención, una enmienda "... entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes".

6. En su resolución 50/155 de 21 de diciembre de 1995, la Asamblea General aprobó la enmienda e instó a los Estados Partes a tomar las medidas apropiadas a fin de lograr lo antes posible la aceptación de una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

7. Para que la enmienda entre en vigor, es necesario que 120 Estados sobre el total de los 180 que eran Partes en la Convención en el momento de la celebración de la Conferencia de los Estados Partes notifiquen al Secretario General, que es el depositario de la Convención, su aceptación de la enmienda. El 3 de enero de 1997, se habían recibido 16 notificaciones.

8. Con el fin de conseguir que la enmienda entre en vigor lo antes posible, como ha pedido la Asamblea General en su resolución 50/155, se ruega a los Estados Partes que adopten las medidas adecuadas para una pronta notificación de su aceptación. A ese respecto, cabe señalar que el Comité, en su 14º período de sesiones celebrado en enero de 1997, ha reiterado su apoyo al aumento del número de sus miembros lo antes posible.
